

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

1600 *ORDEN ECI/157/2006, de 2 de enero, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Instituto de Investigación Innaxis.*

Examinado el expediente incoado a instancia de Don Carlos Álvarez Pereira, solicitando la inscripción de la Fundación Instituto de Investigación Innaxis, en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación y Ciencia, según lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo.

Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación anteriormente citada fue constituida por Don Carlos Álvarez Pereira, en Madrid, el 2 de diciembre de 2005, según consta en la escritura pública número dos mil novecientos ochenta y ocho, otorgada ante el notario del Ilustre Colegio de Madrid, Don Fernando de la Cámara García.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación.*—El domicilio de la Fundación quedó establecido en Madrid, calle Marqués de Lozoya, número 23 -5.º A, y su ámbito es estatal.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de treinta mil euros (30.000 euros). La dotación consistente en dinero, ha sido desembolsada inicialmente en un 25 por 100, mediante la aportación de la cantidad de siete mil quinientos euros (7.500 euros) ingresada en entidad bancaria, y el resto será desembolsado por los fundadores en un plazo no superior a cinco años.

Cuarto. *Fines de la Fundación.*—En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes: Investigación científica y desarrollo tecnológico, con objeto de generar nuevos conocimientos aplicables a la resolución de problemas de gran impacto social y económico, en particular de aquellos en los que la interacción de múltiples agentes autónomos produce pautas de complejidad cuya modelización y análisis requieren el uso de las técnicas matemáticas e ingenieriles más avanzadas. La Fundación promueve la identificación, conceptualización y formulación de soluciones a tales problemas, con especial énfasis en enfoques multidisciplinarios y atendiendo a diversos campos de aplicación. A título no exhaustivo, éstos incluyen los sistemas de transporte, los sistemas de información y de comunicaciones, los problemas medioambientales, el desarrollo industrial, el fomento de la innovación, el análisis económico, los sistemas geopolíticos, los problemas sociodemográficos y el desarrollo de sistemas educativos.

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Don Carlos Álvarez Pereira; Don Francisco Javier Mancebo Cortés; Don Damián Rivas Rivas y Don Miguel Ángel Pesquera González.

En la escritura de constitución, consta la aceptación de los cargos indicados por parte de las personas anteriormente citadas.

Fundamentos jurídicos

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre.

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo.

La Orden de la Ministra de Educación y Ciencia, de 14 de enero de 2005, en virtud de la cual se delegan en el Secretario General Técnico del Departamento las competencias relativas al Protectorado de Fundaciones que corresponden al mismo.

Segundo.—Según los artículos 35.1 de la Ley 50/2002 y 43 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, la inscripción de las

Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y en cuanto a la adecuación y suficiencia dotacional, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable al respecto.

Tercero.—Según las Disposiciones Transitorias cuarta de la Ley de Fundaciones y única del Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la Fundación Instituto de Investigación Innaxis en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación y Ciencia.

Por todo lo cual, este Ministerio ha dispuesto: Acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones del Departamento de la denominada Fundación Instituto de Investigación Innaxis, de ámbito estatal, con domicilio en Madrid, calle Marqués de Lozoya, número 23 -5.A, así como del Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 2 de enero de 2006.—P. D. (Orden ECI/87/2005, de 14 de enero, BOE del 28), el Secretario general técnico, Javier Díaz Malledo.

1601 *ORDEN ECI/158/2006, de 9 de enero, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Laurentino Galán Cano.*

Examinado el expediente incoado a instancia de Doña María Teresa Galán Escobar, solicitando la inscripción de la Fundación Laurentino Galán Cano, en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación y Ciencia, según lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo.

Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación anteriormente citada fue constituida por doña María Teresa Escobar Martín, Don Miguel Ángel Galán Escobar, doña María Teresa Galán Escobar y Doña Raquel Galán Escobar, en Navalcarnero (Madrid), el 23 de junio de 2005, según consta en la escritura pública número dos mil noventa y uno, otorgada ante el notario del Ilustre Colegio de Madrid, don Luis Carlos Troncoso Carrera.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación.*—El domicilio de la Fundación quedó establecido en Madrid, calle Velázquez, número 126 -3.º B y, su ámbito es estatal.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de treinta mil euros (30.000 euros). La dotación consistente en dinero, ha sido desembolsada inicialmente en un 25 por 100, mediante la aportación de la cantidad de siete mil quinientos euros (7.500 euros) ingresada en entidad bancaria, y el resto será desembolsado por los fundadores en un plazo no superior a cinco años.

Cuarto. *Fines de la Fundación.*—En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes: Los fines considerados como de interés general de carácter educativo, cultural y deportivo.

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Presidenta: Doña María Teresa Escobar Martín; Vicepresidente: Don Miguel Ángel Galán Escobar; Secretaria: Doña María Teresa Galán Escobar y Vocal: Doña Raquel Galán Escobar.

En la escritura de constitución, consta la aceptación de los cargos indicados por parte de las personas anteriormente citadas.

Fundamentos jurídicos

Primero. Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre.